

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. Que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: PROTECCIÓN S.A.
Demandado: DECORACIONES EL PAYASITO LTDA
Radicación: 76001-31-05-011-2010-01034-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1632

Santiago de Cali, veintisiete de julio de dos mil veinte

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que fue allegada por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA – SUBSECRETARÍA DE COBRO COACTIVO oficio 2019-143.19.2.390 por medio del cual informa al despacho que la solicitud de embargo de los bienes que se llagaran a desembargar dentro del proceso de cobro coactivo a nombre de DECORACIONES EL PAYASITO será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, lo cual será puesto en conocimiento de la parte demandante.

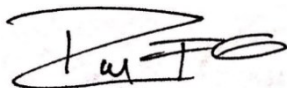
Conforme lo anterior, el Despacho se abstendrá de darle trámite a la solicitud de requerimiento allegado por la apoderada judicial de la parte actora a folio que antecede.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio 2019-143.19.2.390 allegado al expediente por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA – SUBSECRETARÍA DE COBRO COACTIVO.-

SEGUNDO: NO DAR TRÁMITE a la solicitud de requerimiento allegada por la apoderada judicial de la parte actora por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
Juez

C.C.V.

**JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



En Estado No. **067** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28/07/2020**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria